

INFORMACIÓN LEGAL PARA

NIÑOS VICTIMAS TESTIGOS

Dedicada a niños y
adultos acompañantes

DIANA FIORINI
fiorini@fibertel.com.ar

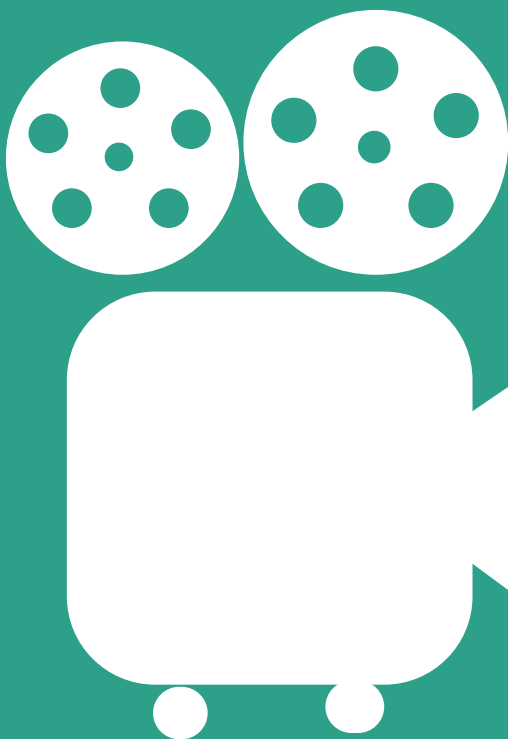


**Copyright © 2012
by Fiorini Diana G.
Buenos Aires Argentina**

Información para Niños Víctimas y/o Testigos
28 p.: 14 cm x 18 cm.

Diseño y edición:
AYLABOOBA
www.aylabooba.com.ar

Queda hecho el depósito Ley 11.723.
Reservados los derechos. Queda expresamente prohibida la reproducción
bajo cualquier medio sin autorización.



Esta publicación reproduce las imágenes del video

INFORMACIÓN LEGAL PARA NIÑOS VÍCTIMAS O TESTIGOS

Cada una de sus ilustraciones está complementada con su respectiva fuente
ESTÁ REDACTADA PARA INTEGRAR UN MÓDULO DE CAPACITACIÓN,
con bibliografía suplementaria, razón por la cual se
INCLUYEN EJERCICIOS Y DISCUSIONES

Generalmente, la declaración en un proceso penal es una experiencia que presenta interrogantes en cualquier persona. Es posible que haya falta de familiaridad con la justicia, o temores y dudas sobre lo que se puede hacer o reclamar en el proceso.

Además, la declaración del testigo que integrada dinámica dos partes que pujan contradictoriamente.

Las normas procesales modernas tienden a incorporar los derechos de todos los involucrados dentro del contradictorio.

EN EL CASO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL RECONOCIMIENTO DE ESOS DERECHOS TIENE COMPONENTES PROPIOS QUE HAY QUE CONSIDERAR:

*** LOS NIÑOS TIENEN UNA RELACIÓN DESIGUAL CON LOS ADULTOS.**

*** LOS ADULTOS OPERAN BAJO DIVERSOS PATRONES CUANDO ASEVERAN QUE LOS NIÑOS SON SUJETOS DE DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.**

*** DOS POSICIONES RESPECTO A LA FORMA DE EJERCER ESOS DERECHOS:**

A. Es necesario proteger al niño, debido a sus inhabilidades e inmadurez. Puede adquirir formas de paternalismo adulto. En su versión extrema, reivindica un modelo “terapéutico” de intervención.

B. La declaración es un derecho, que debe ser ejercido dentro de las mayorías garantías legales. Puede caer en el formalismo procesal, y en su versión extrema, reemplazar un enfoque integral del niño como sujeto de derechos por una categoría procesal abstracta.



Es común que los niños estén ansiosos por tener que declarar en sede penal. Normalmente desconocen el proceso. Les preocupa tener que recrear un recuerdo doloroso ante desconocidos. Muchas veces sienten culpa o sufren conflictos éticos por lealtades encontradas, ya sea con el victimario o con la familia. A esto se suma la vergüenza, el miedo, la impaciencia por las demoras comunes en un proceso. Asimismo pueden influir factores como la edad, el género, la etnia y la cultura.

Se busca facilitar el pasaje de los niños por la justicia de forma tal que sus recuerdos no sean alterados, y el contenido en sí de la declaración no sea afectado. Es posible que ésta información recibida con tiempo, facilite la mejor producción de prueba, y reduzca el dolor de los niños.

Un objetivo accesorio es la adquisición de cultura cívica jurídica por parte de niños y adolescentes¹. Sobre todo, porque el derecho a la información es previo a la “realización efectiva del derecho a expresar puntos de vista”² y una forma de construir ciudadanía.

Comenzó a gestarse al tomar contacto con otras experiencias, incluyendo material y entrevistas realizadas en el Ministerio de Justicia británico en 2010, y contactos con la organización N.S.P.C.C (National Society for the prevention of Cruelty to Children). En noviembre del mismo año, se presentó e hizo la defensa como ponencia en el Segundo Congreso latinoamericano de Derecho de Niñez, Adolescencia y Familia, celebrado en Córdoba, Rep. Argentina, de un trabajo titulado “El derecho a la información y el testimonio de niños víctimas y testigos”.

En la presente está volcada la experiencia de trabajo de mucho tiempo asistiendo a niños y a su familia.

Espero que sea útil

Diana Fiorini

Abogada de Niños

¹ Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad”. Brasilia, 2008, Sección (26)

² O.N. U. CRC/C/GC/12. Observación general N° 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado”. 2009. Párr.(82)

INTRODUCCIÓN

La última parte del S. XX trajo consigo avances en victimología y en el reconocimiento de los derechos y garantías de los diferentes actores dentro del proceso penal.

Los modernos códigos procesales individualizan los derechos de víctimas y testigos. (Ej., el Código Procesal Penal de la Nación, en el capítulo sobre los “Derechos de la víctima y el testigo”³).

La rendición de testimonio en un sistema adversarial supone el interrogatorio de dos partes con objetivos opuestos. Esta tensión puede costarle más a individuos en situaciones especiales de vulnerabilidad. Sobre todo, porque la investigación en ciertos delitos (Ej., abuso sexual) hace que la médula de la prueba sean los dichos del mismo individuo que sufrió la ofensa. El peligro está en que el interés en la producción de la prueba entre en tensión con los derechos del individuo.

Es por eso, que se les tiende a reconocer derechos especiales, como sucede en los casos de declaración privilegiada para niños.

Un ejemplo de ésta tendencia es la ley 26.364, relativa a trata de personas, que garantiza, en el caso de niñas, niños y adolescentes “que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad”⁴.

El proceso de sumar a los derechos “de adultos”, los especiales en consideración a la edad, no se completa con la mera enunciación, ya que para que la implementación de mecanismos participativos para niños sea eficaz y significativa, debe existir un proceso de cambio, “no como obra de un individuo o un acontecimiento aislado”⁵, sino integral.

³ Argentina .Código de Procedimientos Penal de la Nación. Arts.79-81

⁴ Argentina. Ley N° 26.364/08 “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas .Derechos de las víctimas.” Art.6.

El fundamento de éste trabajo es lo que la Corte Interamericana⁶ ha llamado el **Corpus Juris** sobre los derechos humanos de los niños, o sea el creciente conjunto de instrumentos jurídicos interrelacionados que garantizan los derechos de niños y adolescentes.

Ejercicio:

Identifique en la bibliografía adjunta:

- A. Las disposiciones relativas a los derechos de víctimas y testigos en su jurisdicción.
- B. La normativa relativa a los niños y adolescentes víctimas y testigos.
- C. Instrumentos internacionales atinentes.



Discusión:

Enumere: derechos y garantías que corresponden a niños víctima y testigos.

Nota: el ejercicio y discusión integran parte del material del programa de capacitación profesional en derechos de niños víctimas y testigos, que se complementa con ésta publicación y bibliografía adicional.

⁵ O.N.U., Observación general N° 12 (2009) "El derecho del niño a ser escuchado" 2009, párr.133.

⁶ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, párr. 37 y 53; y Caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia 19 /11/ 1999. Serie C No. 63, párr. 194.

¿QUIÉNES SON VÍCTIMAS Y TESTIGOS?

Las diferencias entre ambos son importantes dentro del proceso penal. A los fines de ésta publicación, se escoge un criterio amplio por dos razones.

A. SE APUNTA A LA MÁXIMA APLICACIÓN DE DERECHOS, EN CONSIDERACIÓN AL PROFUNDO EFECTO QUE PUEDE CAUSAR EN UN NIÑO SER VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA DE UN HECHO DE VIOLENCIA. Conforme a las Guías de Santiago⁷ “víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito.” Aunque un niño haya sido únicamente testigo, puede sufrir los efectos de una victimización secundaria (como ejemplo, haber sido testigo de crímenes dentro de su esfera familiar).



B. En el caso de violaciones de derechos humanos, Naciones Unidas considera como víctima no solo a QUIEN SUFRIERA DIRECTAMENTE UN MENOSCABO EN SUS DERECHOS, “SINO TAMBIÉN, A LA FAMILIA INMEDIATA O LAS PERSONAS A CARGO DE LA VÍCTIMA DIRECTA Y A LAS PERSONAS QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS AL INTERVENIR PARA PRESTAR ASISTENCIA A VÍCTIMAS EN PELIGRO O PARA IMPEDIR LA VICTIMIZACIÓN, sin considerar de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima⁸.

⁷Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) “Guías de Santiago sobre protección de víctimas y”. Punta Cana ,2008, Párr. 1.

⁸ O.N.U. Resolución 60/147:16/12/ 2005.: “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Cap. V,

LAS DIRECTRICES DE LA O.N.U⁹ ENTIENDEN COMO “NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS” A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 18 AÑOS QUE SEAN VÍCTIMAS O TESTIGOS DE DELITOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU PAPEL EN EL DELITO O EN EL ENJUICIAMIENTO DEL PRESUNTO DELINCUENTE O GRUPO DE DELINCUENTES¹⁰.

LA FUNCIÓN DEL ABOGADO

UN DEBER DE LOS ABOGADOS ES AFIANZAR DERECHOS HUMANOS¹¹ A TRAVÉS DEL ASESORAMIENTO O PATROCINIO EN CUESTIONES JURÍDICAS¹².

El derecho a la información está reconocido en nuestros códigos de procedimiento penal, ya sea para víctimas¹³, o equiparando víctimas y testigos¹⁴ (Ej.: Código Procesal Penal de la Nación. Art.79, inc.c).

EL ABOGADO DEL NIÑO Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN:

*** El abogado del niño es un abogado especializado en niñez y adolescencia¹⁵. Como tal, una de sus funciones es la promoción de derechos. Una tarea habitual es impulsar el derecho a la información conforme al desarrollo físico y emocional del niño establecido en la. C.D.N¹⁶.**

Esto obliga a considerar estrategias especiales¹⁷, a fin que puedan recibir información adecuada “completa, accesible y sensible a la diversidad y la edad”. Explicar a un niño la dinámica tribunalicia que le es esperable encontrar, forma parte del ejercicio cotidiano.

⁹ O.N.U. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos 2005/20

¹⁰ O.N.U. Ídem. Direct.IV. Definiciones: 9.a)

¹¹ Naciones Unidas. La Habana, 1990. Octavo Congreso sobre “Prevención del delito y tratamiento del delincuente. Principios básicos sobre la función de los abogados “

¹² Prov. de Bs. As. Ley 5177/01. Normas de Ética Profesional. Art.4

¹³ Prov. de Bs. As Código de Procedimientos Penal, art.83: inc a.

¹⁴ Código Procesal Penal de la Nación. Art.79, inc.c

¹⁵ Ley Nacional N° 26.061/05 “Ley de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes”. Art.27, inc.c:

¹⁶ Convención de los Derechos del Niño, Art.13

¹⁷ Corte I.D.H., “Instituto de Reeduación del Menor”. Sentencia 2/09/04. Serie C

¿CÓMO HACERLO?

*** LAS DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS¹⁸, SUGIEREN QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE EL PRIMER CONTACTO DEL NIÑO CON LA CORTE ES UNA FORMA DE PROTECCIÓN DE SUFRIMIENTOS DURANTE EL PROCESO DE JUSTICIA (CAP.XI).**

*** QUE EL NIÑO ESTÉ INFORMADO IMPORTA DARLE CERTIDUMBRE SOBRE EL PROCESO Y LE PUEDE AYUDAR A TENER IDEAS CLARAS SOBRE QUE ESPERAR DEL MISMO.**

*** ESTE DERECHO A LA INFORMACIÓN PUEDE RECAER TANTO SOBRE EL TESTIMONIO EN SÍ¹⁹, SOBRE EL PROCESO O SOBRE LA SITUACIÓN DEL IMPUTADO.**

Ejercicio:

Conforme a la bibliografía :

¿Cómo diferenciar los niveles de maduración de un niño?
¿Qué hay que considerar en la comunicación con los mismos?

Discusión:

¿Cómo nos comunicamos con los niños? Relacione con las circunstancias del testimonio en el proceso penal.
¿Qué consideraciones le parecen importantes?

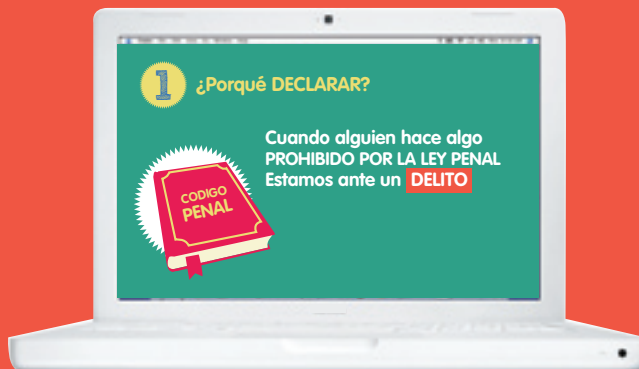


¹⁸ O.N.U., Observación general N ° 12 (2009) "El derecho del niño a ser escuchado". 2009, párrafo 134(c)

¹⁹ ONU. Directrices. 2005. Cap. Art. 29. inc. b

¿PORQUÉ DECLARAR?

Es posible que la percepción del niño sobre el tema difiera de la de los adultos. Las opiniones y preocupaciones de los niños tienen que ser tratados con respeto^{20 21}. Es posible que niños y adolescentes interpreten conceptos de una forma diferente de los adultos, ya sea por la etapa de maduración o consideraciones culturales.



Una forma de ayudarlos a elaborar con ellos temas como:

- A. EL DELITO COMO CONDUCTA REPROCHABLE.
- B. LA DIFERENCIA ENTRE UN DELITO E INFRACCIONES DE OTRO TIPO COMUNES EN LA VIDA DIARIA DEL NIÑO.
- C. LA FUNCIÓN PROTECTORA DE LA LEY.
- D. LA FUNCIÓN DE LOS JUECES.

Ejercicio:

Conforme a la bibliografía. ¿Qué es delito para un adolescente?

Discusión:

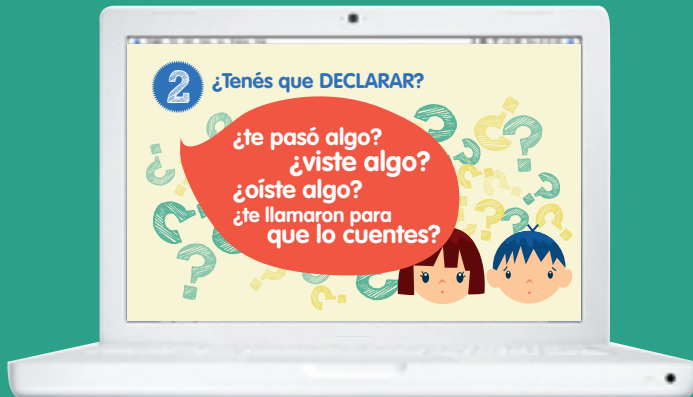
¿Qué acciones prácticas se pueden instrumentar para favorecer la comprensión de niños y jóvenes de la función de la justicia penal?



²⁰ O.N.U., Observación general N° 12 (2009) "El derecho del niño a ser escuchado". 2009, párrafo 134(c)

²¹ ONU. Directrices. 2005. Cap. Art. 29. inc. b

¿TENÉS QUE DECLARAR?



Ejercicio:

Diferencie desde el punto de vista procesal entre víctima y testigo.

Discusión:

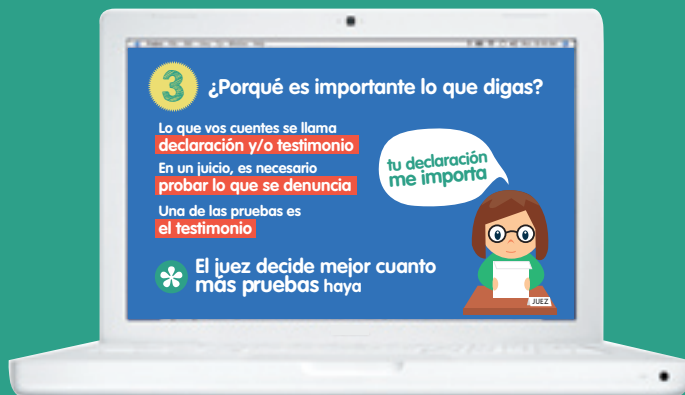
Formas de notificación para éstos casos en su jurisdicción. Sugiera posibles mejoras.



¿PORQUÉ ES IMPORTANTE LO QUE DIGAS?

* El testimonio es importante porque la prueba es fundamental en el proceso penal. Sobre todo, porque **LA IMPUTACIÓN DEBE REMONTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO.**

* Los niños no están acostumbrados a tener un rol importante en el mundo adulto. Sin embargo, **“NO SE PODRÁ SUPONER QUE EL TESTIMONIO O LAS DECLARACIONES DE UN NIÑO NO SON FIABLES O PRECISAS SIMPLEMENTE PORQUE NO HAYAN SIDO PRESENTADAS POR UN ADULTO.”** La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia²².



* **LA TENDENCIA PROCESAL ES RECONOCER A LOS NIÑOS CAPACIDAD PARA DECLARAR.** Como ejemplo, el Código de Chubut, pauta que **“Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar su testimonio y de los recaudos que este tome en preservación de la integridad de los menores de edad”**²³.

²² O.N. U. CRC/C/GC/12. Observación general N° 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado”. 2009. Párrafo 134(a)

²³ Chubut. Código Procesal Penal TÍTULO III. TESTIMONIOS. Art. 187

*** EL HECHO QUE SE LES APLIQUEN REGLAS MENOS ESTRUCTAS, TALES COMO NO JURAMENTAR DECIR VERDAD NO SIGNIFICA QUE SU DECLARACIÓN TENGA MENOS VALOR ²⁴.**

*** También se apunta a su derecho a la participación. POR ESO SE LES DEBE DAR UNA “EXPLICACIÓN CLARAY EN TÉRMINOS IDÓNEOS A SU CIRCUNSTANCIA, SOBRE LA NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN²⁵.”**

Ejercicio:

Analice criterios de valoración de la prueba en la justicia penal a través de la jurisprudencia local.

Discusión:

Pautas a considerar para una valoración efectiva de la declaración de un niño.



²⁴ Consejo de Europa. 17/11/10 "Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia amigable a niños y niñas. Directriz 70."

²⁵ Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y". Punta Cana. 2008. Punto 9. Especial referencia a los niños y adolescentes como víctimas (3)

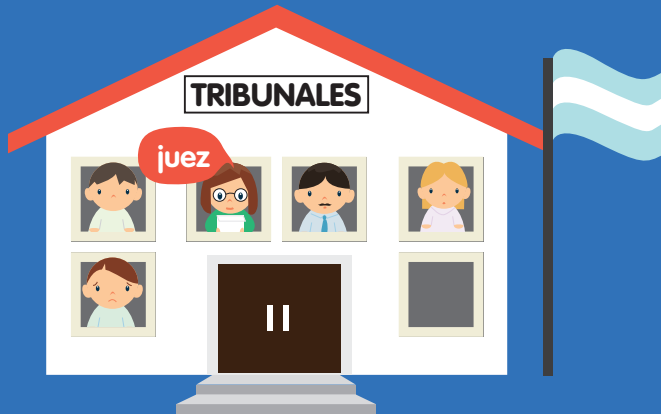
TRIBUNALES

* **EXPLICAR AL NIÑO QUIENES SON LOS ACTORES DENTRO DEL SISTEMA PENAL FORMA PARTE DE SU DERECHO A LA INFORMACIÓN** (conforme el Art.17 de la C.D.N).

* En virtud del principio de no discriminación, (C.D.N: Art. 2) **TODOS LOS NIÑOS DEBEN GOZAR DEL MISMO ACCESO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, aunque no entiendan el idioma, y necesiten traductores, o tengan capacidades especiales.

4

¿Quién es quién en TRIBUNALES?



¿Quién es quién en el JUICIO?

juez



Yo decido

fiscal

Yo acuso,
y controlo la
investigación

defensor

Yo defiendo
al imputado

acusado

Yo soy el
imputado

Mi diccionario

¿quién forma parte de un juicio?

{A} **ACUSADO O IMPUTADO:**

La persona acusado del delito.

{C} **EXTRICCIÓN / CEDULA / NOTIFICACIÓN:**

Avisos para que te presentes a declarar.

{D} **DEFENSOR:**

El que defiende al acusado.

{F} **FISCAL:**

El que acusa y dirige la investigación. Es muy importante porque debe escuchar y comprender.

{J} **JUEZ:**

Es el que resuelve si es inocente o culpable y cómo termina el proceso.

{P} **PERITO:**

Alguien que tiene un conocimiento especial, por su arte o profesión.

POLICIA:

Ellos para proteger y ayudar.

{P} **PRUEBA:**

Es la forma en que se demuestra al juez algo.

{T} **TESTIGO:**

La persona que cuenta lo que vio o sintió.

{V} **VÍCTIMA:**

Es el que le pasó algo, el que sufrió el delito.

*** La CRC/C/GC/12 requiere que los niños tengan “INFORMACIÓN COMPLETA, ACCESIBLE, ATENTA A LA DIVERSIDAD Y APROPIADA A LA EDAD”²⁶.**

*** Las Reglas de Brasilia²⁷ exigen QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ ADAPTADA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD DE QUIEN LAS RECIBA, especialmente en lo relativo a la naturaleza de la actuación judicial, su rol, y la asistencia posible para proteger sus intereses con particular atención a los casos más sensibles (Por Ej. niños y casos de violencia intrafamiliar)²⁸.**

Ejercicio:

Elabore sobre el principio de no discriminación en la información en el proceso penal de su jurisdicción.

Discusión:

Estrategias facilitadoras de la información.



²⁶ O.N. U Observación general N ° 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado” .2009. Párrafo 134(a)

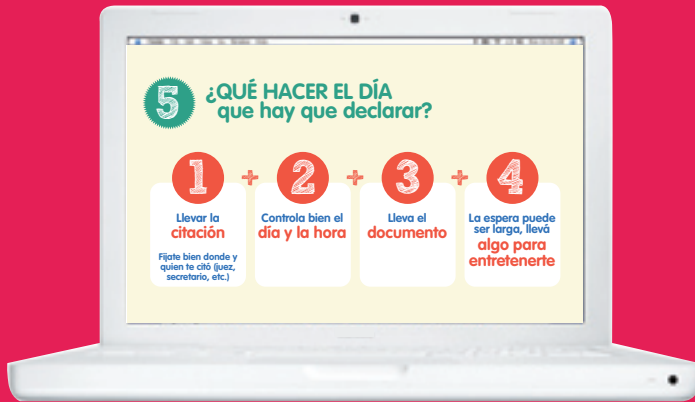
²⁷ Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana " 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad". Brasilia, 2008 ,Sección 1° (51y 52)-

²⁸Reglas de Brasilia, bis (24).

¿QUÉ HACER EL DÍA

QUE HAY QUE DECLARAR?

Se enumeran algunos temas cuya omisión puede provocar ansiedad, a fin de lograr proteger a los niños de sufrimientos²⁹ y a fin “proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar, con la mayor certeza posible”.



Ejercicio:

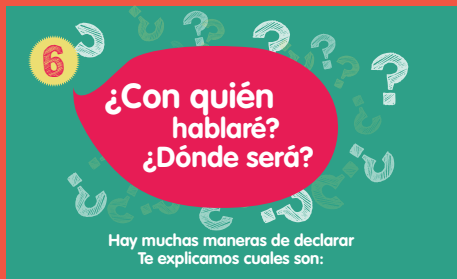
Complete con información práctica relevante en su jurisdicción.



²⁹ O.N.U “Directrices sobre la Justicia para Niños Víctimas y Testigos de Delitos de Naciones Unidas”. 2005. Cap XI. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia(30:b)

¿DÓNDE Y CÓMO DECLARAR?

* El carácter federal de la Argentina, y las características de cada distrito judicial importan prácticas diversas. Las diferencias pueden obedecer a criterios respecto a la edad (menos de 16 años y/o 16 a 18, tipo de delito (abuso sexual, etc.), o estatus procesal de la declaración (víctima o testigo), pero también pueden ser funcionales, en cuanto a forma, lugar y método.



* Las formas concretas varían conforme los cambiantes recursos en cada jurisdicción, por lo cual la información debe estar actualizada al momento del testimonio.

* Las Reglas de Brasilia proponen promover actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus los procedimientos y requisitos³⁰ y³¹ que cuando participen niños o adolescentes en actos judiciales, se debe tener en cuenta su edad, y desarrollo integral, en una sala adecuada y con una dinámica adaptada a ellos.

* La tendencia es que intervengan expertos en el interrogatorio infantil, en lo posible en ámbitos especiales, como es la cámara Gesell, a fin de asegurar al máximo los derechos de los niños. Incluso, dentro de la legislación local, en San Luis³² se prevé que le niño se niegue al uso de la misma.

³⁰ Reglas de Brasilia .Sección 1ª.- Cultura jurídica (26 y 27)

³¹ Reglas de Brasilia.6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales(78)

³² Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis (Ley N° VI-0668-2009). Art.179 Bis.

Estipula, para el caso de niños menores de 16 años, que se deberá evitar el contacto entre el imputado y el niño, en casos de delitos de carácter sexual, violencia familiar, o a criterio del juez y la entrevista deberá ser hecha por un psicólogo, en una Cámara Gesell con acceso restringido. Incluso prevé, en (9), que en caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con esta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta.

NOTA ESPECIAL:

EXPRESAMENTE SE ACONSEJA QUE LOS NIÑOS NO DECLAREN EN SEDE POLICIAL, SINO EN EL ÁMBITO JUDICIAL, CONFORME NORMAS LOCALES E INTERNACIONALES.

EN EL ÁNGULO DERECHO INFERIOR SE EXPLICA QUE LA INTERVENCIÓN PUEDE SER FILMADA Y/O GRABADA, CON EL FIN DE EVITAR REITERACIONES, “PROCURANDO QUE SEA UN MÍNIMO DE VECES (CON TENDENCIA HACIA LA VEZ ÚNICA)”.

LAS IMÁGENES SE EXPANDEN EN FORMA INTERACTIVA CON MAYORES EXPLICACIONES.

Ejercicio:

Identificar y desarrollar la forma adoptada de declaración en su distrito y su integración con las políticas locales de protección.

Discusión:

¿Debe informarse a los niños que se los está filmando?
¿En qué consiste el principio de especialidad en el interrogatorio?
Pros y contras del sistema actual.



LA DECLARACION

* **LA DECLARACIÓN PUEDE SER UN MOMENTO ANGUSTIANTE PARA CUALQUIERA.**

* **LAS IMÁGENES SON DISPARADORES** para poder transmitirle que sus temores y preocupaciones son comunes, y que se consideran seriamente sus deseos y sentimientos personales³³.

* **El tipo de intervención se orienta a FORTIFICAR AL NIÑO A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, ALEJÁNDOSE DE UN MODELO “MEDICALISTA”.**

* **Sin embargo, en caso que se necesitare asistencia específica, las Guías de Santiago³⁴ recomiendan la CREACIÓN DE MECANISMOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS QUE PERMITAN ASISTIRLAS Y PROTEGERLAS.**

* **ES COMÚN QUE LOS NIÑOS ESPEREN UNA FINALIZACIÓN EXPEDITIVA, tras su intervención. Sin embargo, si bien las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños y víctimas y testigos³⁵ demandan la garantía “que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico”, la realidad es que los mismos se prolongan, y es importante que los niños entiendan que el proceso no termina con su sola declaración.**

Ejercicio:

Diseñe una grilla con los datos correspondientes a los mecanismos de atención dentro de su jurisdicción.



³³ O.N.U Directrices. bis. (12).

³⁴ Guías de Santiago sobre protección víctimas y testigos (1.1)

³⁵ ONU. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños y víctimas y testigos de delitos. 2005/20. Cap. XI, “Derecho a ser protegido contra sufrimientos durante el proceso de justicia”



8 ¿Te sentís así?

A otros también le pasa

A los chicos les cuesta contar estas cosas sobre todo a desconocidos

Por eso lo que vas a hacer tiene mucho valor

9 Cosas que **PREOCUPAN** a los chicos

No te preocupes!
Yo decidí

- Vos no sos el acusado
- La responsabilidad de decidir es del juez



OTRAS cosas que pueden preocupar a los chicos

vergüenza miedo culpa



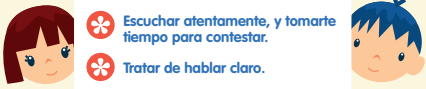
➡ **PEDI AYUDA** ⬅

10 ¿Sabés que la finalización del juicio puede llevar mucho tiempo?



11 ¿Qué tengo que hacer?

- Decir la verdad, según lo que recuerdes.
- Escuchar atentamente, y tomarte tiempo para contestar.
- Tratar de hablar claro.
- Todos los chicos **TIENEN DERECHO** a ser oídos y comprendidos.



¿Qué pasa si...

¿Qué pasa si me preguntan algo que no entiendo?
Podés pedir que te lo expliquen o que te lo repitan.

¿Qué pasa si no recuerdo lo que preguntan?
Se lo decís, y listo.

¿Qué pasa si me pongo a llorar?
No hay problema, te van a esperar hasta que te tranquilices. Podés pedir un momento.

¿Qué pasa si me hacen preguntas que me dan vergüenza?
Nadie se va a sorprender ni va a pensar raro de vos. Ellos están acostumbrados a preguntar a chicos y saben que te puede costar.

¿Qué pasa si me preguntan sobre cosas que no pasaron?
Decilo.

¿QUÉ DERECHOS TENGO?

* Las Reglas de Brasilia³⁶ consideran en condición de vulnerabilidad a quien “tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización”. Un ejemplo, son las personas menores de edad.

* Deben adoptarse las medidas adecuadas para evitar una victimización secundaria “como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia”³⁷.



* El derecho a la información sobre las circunstancias del juicio es un derecho garantizado por muchos de nuestros códigos de procedimiento para los adultos, donde incluso se prevén oficinas especiales de atención a la víctima. Sin embargo, es común que estos organismos no cuenten con mecanismos dedicados a los niños, ni que se los incentive para que puedan averiguar sobre las alternativas del juicio, sobre todo la condena, y la libertad del imputado, a pesar que la CRC/C/GC/12³⁸ impulsa el deber de informar al niño sobre los resultados que podrá tener su declaración y feedback posterior a la misma³⁹.

* Las Reglas de Brasilia también establecen⁴⁰ que se debe informar a la víctima, sobre todo cuando exista riesgo para sus bienes o su seguridad, de aquellas

³⁶ Reglas de Brasilia, 2008 bis.,parr. (11)-

³⁷ Reglas de Brasilia ,párr.(12)

resoluciones” que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar”.

- * Es exigible, conforme a la CDN que la injerencia en la vida privada del niño se limite al mínimo necesario.
- * La reserva de actuaciones es una forma de protección⁴¹, y en el caso de niños, se impulsa⁴² la prohibición de la toma y difusión de imágenes.
- * Igual criterio de reserva de la intimidad y no difusión de la imagen de niños víctimas y testigos de delitos aparece también en las Directrices en lo relativo a niños víctimas y testigos⁴³.
- * Asimismo, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculcado⁴⁴, así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.
- * La CRC/C/GC/12/09⁴⁵ estipula que los niños puedan expresar a su manera, las opiniones y preocupaciones con respecto a su participación en el proceso y que los procesos⁴⁶ señala que deben ser comprensibles, y no pueden ser obligados “a expresar opiniones en contra de sus deseos” y que tienen derecho a un trato respetuoso.

LAS REGLAS DE BRASILIA EXIGEN QUE SE VELE POR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS VULNERABLES⁴⁷, OTORGÁNDOLE UN TRATO ESPECÍFICO ADECUADO A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE SU SITUACIÓN.

³⁸ O.N.U Observación general N ° 12 (2009).bis. Párr. 40 (a)

³⁹ O.N.U Observación general N ° 12 (2009).bis. Párr. 44/5(d)

⁴⁰ Reglas de Brasilia, párr. (57)

⁴¹ Reglas de Brasilia 1.- Reserva de las actuaciones (80)

⁴² Reglas de Brasilia 2.- Imagen(81 y 82)

⁴³ O.N.U Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Cap. X, Derecho a la intimidad (80/84)

⁴⁴ Reglas de Brasilia 3.- Condiciones de la comparecencia Lugar de la comparecencia (67)

⁴⁵ O.N.U Observación general N ° 12 (2009) Párr. (63)

⁴⁶ O.N.U Observación general N ° 12 (2009) Párr. (134)

⁴⁷ Reglas de Brasilia, párr. (50)

A LA INFORMACIÓN

* Se vuelcan situaciones comunes de ejercicio concreto del derecho a la información. Las Reglas de Brasilia establecen que se debe información respecto al rol dentro de la actuación, y el tipo de apoyo concreto que puede recibir⁴⁸.

* Conforme la CRC/C/GC/12/⁴⁹ tienen el derecho a ser “informados sobre cuestiones como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales”.

TODOS LOS CHICOS TENEN DERECHO A LA INFORMACION

podés preguntar:

- ¿Cómo voy a declarar? (Cámara Gesell, etc.)
- ¿Qué pasó después de mi declaración?
- ¿Quién me puede acompañar?
- ¿Con quien hablaré?
- ¿Quiénes estarán presentes cuando declaro?
- ¿Dónde ayudan a chicos como yo para sentirse mejor?
- ¿Cuánto tiempo puede tardar?
- ¿Cómo hacer si tengo capacidades especiales?
- ¿Me pueden volver a llamar a declarar?
- ¿Veré al acusado?
- ¿Tengo que hacer algo más?

TODOS LOS CHICOS TENEN DERECHO A LA INFORMACION

podés preguntar: ¿cómo hago...

- Si no tengo documentos?
- Para que firmen un justificativo?
- Para saber si alguien está en libertad?
- Para hablar con alguien porque tengo algo que preguntar o que decir?
- Para pedir ayuda para que me protejan?
- Si alguien me trata de una forma que no me gusta?

* En el caso de capacidades especiales, tanto el Art. 7 de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, como la CRC/C/GC/12/⁵⁰ “reconocen la exigibilidad de que se disponga de la asistencia y el equipo necesarios para que puedan expresar sus opiniones, así como consideración a las capacidades especiales, o tener otro idioma. Esto se relaciona con el derecho “a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura”⁵¹.

* La regla 54 de Brasilia establece que la información no solo debe darse al comienzo del proceso, sino durante toda su tramitación⁵².

* También⁵³ aconseja evitar comparencias innecesarias, y en lo posible, concentrar en los mismos días las posibles actuaciones.

⁴⁸ Reglas de Brasilia. 1.) Contenido de la información (52)

⁴⁹ O.N.U Observación general N ° 12 (2009) Párr. (64)

⁵⁰ O.N.U Observación general N ° 12 (2009) Párr. (78)

⁵¹ Guías de Santiago (5:c)

⁵² Reglas de Brasilia 2.- Tiempo de la información (54)

⁵³ Reglas de Brasilia (69)

LAS REGLAS DE BRASILIA⁵⁴ ESTABLECEN QUE SE DEBE PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN LA POSIBILIDAD DE VICTIMIZACIÓN REITERADA, SOBRE TODO EN EL CASO DE PERSONAS EN ESPECIAL ESTADO DE VULNERABILIDAD.

LOS ENCARGADOS DEL NIÑO

Para el encargado del niño: ¿que pueden decirle?

- * Que debe decir la verdad.
- * Que no ha hecho nada malo.
- * Que sabe que cuesta hablar con extraños.
- * Que es muy bueno lo que está haciendo, y muy valiente.
- * Que no es responsable por el resultado, solo de decir las cosas de la mejor forma.
- * Que declarar no es fácil, pero que sabe que lo va a hacer muy bien.
- * Que si no recuerda, o no entiende, lo diga.

Para el encargado del niño: ¿que pueden decirle?

- * Que algunas veces los abogados hablan de manera difícil, y que hay que pedirles que aclaren.
- * Que muchas veces preguntan, y vuelven a preguntar.
- * No te sientas mal por esto, no te molestes, es su trabajo.
- * Que algunos abogados son muy serios.
- * Que no lo pueden obligar a decir lo que no quiera, o no sepa.
- * Que no se preocupe en pensar si le creen o no le creen
- * Que no deje que nadie lo convenza de decir algo. Que diga solo lo que sabe
- * **No hablar sobre lo que sucedió, respetar sus recuerdos**

Ejercicio:

¿Qué información deben poseer los cuidadores de los niños?

Discusión:

Estrategias para ayudar a que los cuidadores de los niños hablen con ellos, sin interferir en su declaración.



El video se completa con una referencia básica a las normativas procesales protectoras de los niños al momento de la declaración.

⁵⁴ Reglas de Brasilia (76)



En caso que desee continuar trabajando en el derecho a la información y a la educación legal para un mejor acceso a la justicia de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad por razón de edad, género, capacidades especiales, etnia, y/o circunstancias culturales, no dude en comunicarse.